

CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION

SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AGENTES DE RETENCIÓN. ARTICULO 86 Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el Municipio de San Diego - Cesar, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

1. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Los que mediante resolución del Secretario de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

3. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta. b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

4. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el Municipio la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos.

PARÁGRAFO 1. NO PRACTICAN RETENCIÓN. Los contribuyentes del régimen simplificado no practicarán retención a título del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES. Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ARTÍCULO 87. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. La retención del Impuesto de industria y comercio, se aplicará al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar.

CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ARTÍCULO 88. No están sujetos a retención a título de industria y comercio:

a) Los pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de San Diego – Cesar.

b) Cuando la Operación no se realice en la jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar o cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio

c) Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en Municipio de San Diego – Cesar, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud, no podrán ser sujetos de retención por impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2º. Los pagos por servicios públicos domiciliarios no están sujetos a retención por impuesto de industria y comercio.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ARTÍCULO 89. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en el Municipio de San Diego – Cesar, deberán:

1. Efectuar la retención.

2. Consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale La Secretaría de Hacienda.

3. Certificar al retenido la base de retención y el valor retenido y expedir los correspondientes soportes con la siguiente información:

a) Año gravable.

b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.

c) Dirección del agente retenedor.

d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.

e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.

f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.

g) La firma del pagador o agente retenedor.

El agente retenedor deberá a solicitud del retenido expedir un certificado anual por las retenciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades obligadas a practicar la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. ARTÍCULO 90. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

BASE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ARTÍCULO 91.

La retención del impuesto de industria y comercio, se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el IVA facturado

PARÁGRAFO. En los casos en que los sujetos de la retención del impuesto de industria

y comercio determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

TARIFA DE RETENCIÓN. ARTÍCULO 92.

La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.

Recuerda todos los trámites son gratuitos



Evítate sanciones, construye ciudad.